

E , Víctor Gamal s/ incidente de incompetencia.
CSJ 199/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se refiere a una causa seguida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que el titular del Juzgado Nacional de Menores n° 6, en el marco de la causa n° 40.539/21 y sus acumuladas (47.006/21 y 46.968/21) instruida por los delitos de homicidio agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa (dos hechos) y homicidio agravado por el uso de arma de fuego (un hecho), ordenó el allanamiento del domicilio al que se ingresa por la calle Cruz, a sesenta metros sobre la línea de las vías, en el barrio Zavaleta de esta ciudad, en cuya oportunidad se secuestraron aproximadamente veintisiete kilogramos de una sustancia que presuntamente sería marihuana, junto con una balanza de precisión.

El juez de menores sostuvo que los elementos hallados no se encontrarían vinculados con la investigación a su cargo, motivo por el cual extrajo testimonios a su respecto y los remitió a la justicia federal.

Ésta, en su oportunidad, ordenó la realización de un estudio pericial a fin de determinar si efectivamente la sustancia incautada era marihuana.

Posteriormente, tomó conocimiento de que ante el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encontraba en trámite la causa MPF n° 498.914,

caratulada “Víctor Gamal E y otros s/ inf. ley 23.737 y otros”, iniciada el 19 de marzo de 2020, en la que se investigaban conductas en infracción a la ley 23.737 y en cuyo marco se habría solicitado al juez interviniente el allanamiento del mismo domicilio en el que se habrían hallado las sustancias objeto de esta causa.

En consecuencia, declinó su competencia a favor de la justicia local por entender que los hechos en estudio se encontrarían íntimamente vinculados, y que aquella pesquisa se habría iniciado en fecha anterior a estos actuados.

El magistrado local, a su turno, acumuló ambos procesos y rechazó la atribución de competencia con base en que, en su opinión, el suceso excedería el comercio al menudeo.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y con la elevación de la causa a la Corte por parte del juzgado de la ciudad quedó trabada esta contienda.

En mi opinión, de corroborarse que efectivamente el material incautado se trata de marihuana, y habida cuenta de que ambos magistrados coinciden en que resulta procedente la unificación de ambas investigaciones, entiendo que la cantidad de sustancias incautadas y la forma en que estaban acondicionadas, no permiten afirmar que estuvieran destinadas a un consumo inmediato, por lo que considero que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, debe ser la justicia federal la que conozca en estas actuaciones (conf. Competencia CSJ 3242/2014/CS1 *in re* “Caballero Giménez, Pedro s/ inf. Ley 23.737”, resuelta el 10 de febrero 2015).

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.11.2022 11:29:40